

**LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
RAD. No.2014-395**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte demandante en este proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, así:

En primer escrito, solicita la corrección de la sentencia, y específicamente del Trabajo de Partición presentado por la Partidora, en los siguientes puntos:

a.- Erróneamente relaciona el número de cédula de la señora LILIA GELVEZ como 63.302.3105, siendo el correcto 63,302.315.

b.- Menciona al demandado como JAIME ALMAIDA siendo lo correcto JAIME ALMEIDA SOLANO.

c.- Al folio 191 relaciona el nombre de la compañera como ELICENIA GELVES, siendo lo correcto ELICENIA GELVEZ.

d.- Al folio 197 nuevamente incurre en error al citar al Señor JAIME ALMEYDA, siendo lo correcto JAIME ALMEIDA.

Adicionalmente, en un segundo escrito, solicita le sea expedida copia de la sentencia y del auto que corrige el Trabajo de Partición.

Tratándose de errores que permiten ser corregidos luego de terminado el proceso, a ello se procede previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P., sobre corrección de errores aritméticos y otros, dispone: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo de oficio a o solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

De la revisión del Trabajo de Partición se establece lo siguiente:

Efectivamente se incurrió en error por la Partidora en los puntos indicados por la apoderada de la parte demandante. Por tal motivo habrá de corregirse en tal sentido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los errores advertidos, no son susceptibles de corrección con un simple oficio aclaratorio, es viable aplicar el inciso final del art. 286 en cuanto al “cambio de palabras”, toda vez que la sentencia aprobatoria se remite en un todo al Trabajo de Partición en donde se encuentra el error.

De otra parte se ordenará el envío de las copias solicitadas por la apoderada de la parte demandada.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR para todos los efectos legales el Trabajo de Partición presentado por la Auxiliar de Justicia, el que fue aprobado en sentencia del pasado 3 de Diciembre de 2019, en los siguientes puntos:

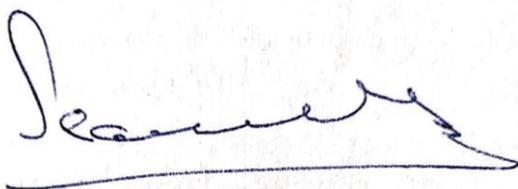
- El número correcto de cédula de la señora LILIA GELVEZ es **63.302.315**.
- El nombre exacto del demandado es **JAIME ALMEIDA SOLANO**.
- El nombre correcto de la compañera permanente es **ELICENIA GELVEZ (Q.E.P.D.)**

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia conforme a lo indicado en el art. 286 del CGP y de ella envíese copia a los interesados advirtiéndole que hace parte complementaria de la sentencia y la corrección a que se refiere.

TERCERO.- ENVIAR copia de la sentencia y de los autos que corrigen la Partición, a la apoderada de la parte demandante al siguiente correo electrónico: moniyalope@Hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bps